

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando por las de cadena perpetua, las penas de muerte impuestas á Gabriel García Guerrero, Matías Tomame de San Esteban, Martín Parralejo Mansilla, Pedro Mora Cos, Ramón Valderrama López, José Planas Barboleg, Antonio Holoado Chozas, Alfonso Casado Coscollán, José Guarinos Bruna,

Pedro Sánchez Cortijo, Primitivo Edo Gascón, Juan Antonio Herrero Sandoval, y Silviano Manguan Gárate.—Páginas 37 á 39.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 45.—Página 39.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 40.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

Ayuntamiento de Madrid.—Continuación de la Memoria de la gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1909 á 30 de Septiembre de 1911.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gabriel García Guerrero, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Granada, que le condenó á la pena de muerte como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de Vacaciones del Tribu-

nal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Gabriel García Guerrero por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Matías Tomame de San Esteban, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Zamora, que le condenó á la pena de muerte como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome

con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Matías Tomame de San Esteban por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Martín Parralejo Mansilla, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Badajoz, que le condenó á la pena de muerte como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la

Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Martín Parralejo Mansilla por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pedro Mora Cos, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona como autor de un delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Pedro Mora Cos por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ramón Valderrama López, ni á los interpuestos por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Burgos, que le condenó á la pena de muerte como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Ramón Valderrama López por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Planas Barboteo y Antonio Holgado Chozas, ni á los interpuestos por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Málaga, que les condenó á la pena de muerte como autores de un delito complejo de lesiones graves causadas por medio de explosivo y de atentado:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, las penas de muerte impuestas á José Planas Barboteo y á Antonio Holgado Chozas por las de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Alfonso Casado Coscalfn, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Zaragoza, que le condenó á la pena de muerte como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sen-

tenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Alfonso Casado Coscalfn por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Guarinos Bruna, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Teruel, que le condenó á la pena de muerte como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á José Guarinos Bruna por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pedro Sánchez Cortijo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Guadalajara, como autor de dos delitos de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Pedro Sánchez Cortijo en cada uno de los dos delitos mencionados, por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Primitivo Edo Gascon, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Tarragona como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Primitivo Edo Gascon por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Antonio Herre-

ro Sandoval, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Madrid, que le condenó á la pena de muerte como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Juan Antonio Herro Sandoval por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Silvano Manguan Gárate, sentenciado por la Audiencia de Burgos á la pena de muerte como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Silvano Manguan Gárate por la de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 45.—MAR NEGRO.—*Rusia.*—*Tuapse.*—*Construcción de un rompeolas.*—Avis aux Navigateurs número 34/206. París, 1912.

Número 204.—Con objeto de dar abrigo á la rada, se han comenzado en el puerto de Tuapse los trabajos de construcción de un rompeolas.

Dichos trabajos se realizarán, por lo pronto, en una longitud de unos 530 metros, sobre un fondo de 6 metros en las mayores bajamares.

El rompeolas tendrá una longitud de 788 metros; su dirección será N. 51° W. S. 51° E; su extremo SE. se hallará á 213 metros al S. 66° W. de la cabeza del muelle Sur que se construye. (Aviso núm. 552 de 1911).

Durante los trabajos se marcarán, cada uno de los dos extremos del rompeolas, por una boya que que ostentará una luz roja, fondeada á 35 metros de cada extremidad; si los trabajos se ejecutan durante la noche, se colocarán perchas con luces blancas en el extremo del rompeolas.

Situación aproximada: 44° 6' N. y 39° 3' 55" E. de Gw. (45° 16' 5" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF.—*Rusia.*—*Puerto de Temriuk.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 34/208. París, 1912.

Número 205.—En el malecón Este del puerto de Temriuk se ha encendido, sobre un soporte de hierro, una luz fija roja que ilumina un sector 180° perpendicularmente al eje del malecón.

Situación aproximada: 45° 21' N. y 37° 23' 15" E. de Gw. (43° 35' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 328. Carta número 101 de la sección III.

Maiupol.—*Puerto de Zintzev.*—*Establecimiento de boyas luminosas en las proximidades.*—Avis aux Navigateurs número 34/207. París, 1912.

Número 206.—En las proximidades de Zintzev, á unas 5,7 millas del puerto, se han fondeado dos boyas luminosas que muestran, cada una, una luz de destellos blancos.

Una de las boyas, colocada al Este del eje del canal, á unos 65 metros, está pintada de negro; la otra, colocada al Oeste á la misma distancia, está pintada de rojo y provista de una campana.

Estas boyas están á cargo de la Dirección de las obras del puerto de Maiupol.

Situación aproximada: 46° 58' N. y 37° 36' 15" E. de Gw. (43° 48' 53" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 322. Carta número 101 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Austria-Hungría.*—*Proximidades de la isla Lagosta.*—*Bojos.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 36/219. París, 1912.

Número 207.—En las proximidades al Oeste de la isla Lagosta se reconocieron dos bajos fondos.

El primero, situado al Sur de la entrada del puerto de Lago Grande, con sondas de 37 á 42 metros, tiene dos cables de anchura por una longitud igual. Su

centro está en 42° 44' 22" N. y 16° 48' 19" E. de Gw. (23° 0' 39" E. de SF.)

El segundo, de unos tres cables de diámetro, está situado al Oeste del islote Macara, en sondas de 36 á 42 metros, y su centro en unos 42° 45' 53" N. y 16° 46' 4" E. de Gw. (22° 58' 24" E. de SF.)

Según los pescadores de la localidad este último bajo tiene un cabezo con 10 metros de agua encima, cuya situación no pudo hasta ahora fijarse.

Carta número 830 de la sección III.

Puerto de Lussin Piccolo.—Islote Koludare. Cambio de carácter de la luz de la punta Croce.—Avis aux Navigateurs número 36/220. París, 1912.

Número 208.—la luz fija verde de la punta Croce se reemplazó por una luz verde de ocultaciones, de tres millas de alcance, elevada 3,6 metros sobre el mar.

Situación aproximada: 44° 33' 30" N. y 14° 25' 47" E. de Gw. (20° 38' 7" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 176.

Carta número 865 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general
de Agricultura, Minas y Montes.

Escuela especial
de Ingenieros Agrónomos.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo XIV del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1910, los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes á ingreso como alumnos oficiales, son los que á continuación se expresan:

1.º Ser español y menor de veintidós años en 1.º de Octubre del año en que se pretenda el ingreso.

2.º Ser de compleción sana y no adolecer de defecto físico que impida ó dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante reconocimiento facultativo, realizado por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.º Tener aprobadas en algún Instituto general y técnico todas las asignaturas que son necesarias para obtener el Título de Bachiller, justificando esté hecho mediante la presentación del correspondiente certificado ó la del Título.

4.º Ser aprobado mediante examen en la Escuela y ante Tribunales formados con Profesores de la misma en los ejercicios de ingreso, que tendrán lugar todos

los años en una sola época, siendo esta la correspondiente á los días de Mayo y Junio, que en vista de las solicitudes oportunamente determine la Junta de Profesores.

Los ejercicios de ingreso se efectuarán con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.º Para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, acompañando á la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro Civil, legitimada y legalizada, la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas del Bachillerato ó el Título de Bachiller en su caso, satisfaciendo cinco pesetas en concepto de derechos de examen por cada uno de los que se soliciten.

Las instancias se presentarán en la Secretaría, de nueve á doce de la mañana, en los días laborables.

2.º Los exámenes de que se trata serán seis y versarán sobre cuestiones de Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física.

Biología general.

Dibujo lineal.

Idioma francés.

El examen de Aritmética y Algebra consistirá en resolver tres cuestiones ó problemas de tema corriente, la resolución de dos de ellas elegidas por el Tribunal y correspondiente una á la Aritmética y otra al Algebra, será objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera, sacada á la suerte, y que puede referirse á una ó á las dos materias, habrá de resolverse en la pizarra ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes á los fines de aclaración y justificación del razonamiento. Para la realización de esta segunda parte del examen es indispensable la aprobación en la primera.

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes, formadas de modo análogo á como se detalla el examen anterior y siendo iguales también las restricciones. Para actuar en este examen es preciso haber aprobado en el de Aritmética y Algebra.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando á las preguntas que del respectivo Questionario le haga el Tribunal, y en resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen.

Para actuar en el examen de Física precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general será realizado por escrito y se referirá á un tema de los comprendidos en el correspondiente Questionario; pero el Tribunal podrá ampliar este examen en los casos en que lo juzgue necesario, mediante las

preguntas que con relación al tema desarrollado acuerde hacer.

Para actuar en este examen no será necesario la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de dibujo lineal constará de dos ejercicios: uno de Dibujo con instrumentos y otro realizado á mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica, y el segundo se referirá á los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de idioma francés consistirá en la traducción de un período tomado de un libro de agricultura.

3.º Los cuestionarios correspondientes á las materias anteriormente enumeradas, están publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre de 1910.

4.º El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el siguiente período de exámenes.

Si solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta antes de terminar los exámenes de que se trate, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Convocatoria con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907.

Conforme á lo ordenado en la segunda disposición transitoria del Reglamento vigente en esta Escuela, y en virtud de lo que dispone el título 2.º artículos 4, 5, 6 y 7 del de 7 de Junio de 1907 y Real orden de 27 de Marzo de 1908, publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Abril siguiente, los exámenes de ingreso de las asignaturas que han de aprobarse, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos, con arreglo á la presente convocatoria y programas publicados en la GACETA de 29 de Abril de 1908.

Los candidatos elevarán sus instancias al Director, acompañadas de los documentos de que habla el referido artículo 4.º, apartado 5.º durante la primera quincena de Mayo para los exámenes de Junio y todo el mes de Agosto, si pretenden examinarse en Septiembre, entregándolas en la Secretaría de la misma, de nueve á doce de la mañana. A las instancias acompañarán también la cédula personal corriente y la partida de nacimiento, para justificar ser español y no haber cumplido veintidós años, antes del 1.º de Octubre, cuyos documentos les serán devueltos, una vez tomada nota de ellos.

La Florida (Madrid), 1.º de Abril de 1912.—El Director, Vicente Alonso.